



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00295-00**

Con fundamento en la solicitud que antecede, se concede el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia dictada el 27 de septiembre de 2022, en el cual se rechazó la demanda de reconvención (pertenencia), por las razones allí señaladas. El mismo se concede en el efecto **suspensivo** (art. 90 del C.G.P.).

Por secretaría remítase el expediente escaneado (virtual) al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 66 del 19-may-2023

(4) C3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00295-00**

Para todos los efectos legales deberá tenerse en cuenta que dentro del término de traslado, la parte demandada contestó la demanda reformada y formuló excepciones previas, de mérito y demanda de reconvención, cuyo traslado fue descorrido por el extremo actor.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 66 del 19-may-2023

(4) C1



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00295-00**

Téngase en cuenta que se describió el traslado de las excepciones previas formuladas por la parte demandada (cuaderno No. 4), con ocasión de la reforma de la demanda. En firme el proveído que rechazó la demanda de reconvención, ingrese el proceso al despacho a fin de resolverlas, para los fines del artículo 371 del C.G.P., si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 66 del 19-may-2023

(4) C4



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00295-00**

Toda vez que con ocasión de la reforma de la demanda, se volvió a formular la demandada de reconvención (Pertenencia), tal como consta en el cuaderno No. 5 del expediente virtual, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., se RECHAZA de plano la misma, presentada nuevamente por FLOR EMMA CARREÑO DE SÁENZ, toda vez que revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria 050S-40357904, figura como titular de derechos de dominio y propiedad la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS, entidad de economía mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, respecto de la cual no es factible desconocer el componente público de sus bienes, así sea parcial e incluso si este no alcanza el 50%, por lo que, independientemente del régimen aplicable a sus actos y contratos, al no proceder dicha acción respecto de bienes imprescriptibles **o de propiedad de las entidades de derecho público**, de las cuales no pueden excluirse de tajo a las sociedades de economía mixta, se extrae con claridad la inviabilidad de acciones de pertenencia contra estas, máxime si las pretensiones no aluden a porcentaje alguno sobre el predio que se aduce en posesión.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 66 del 19-may-2023

(4) C5